

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 01-2017-GG/COVISOL**

**EXPEDIENTE Nº : 001-2017/BAYOVAR/COVISOL**

**RECLAMANTE : EDGAR HUGO BURGA PERALTA**

**RECLAMO : PAGO DE TARIFA MEDIANTE TARJETA**

Chiclayo, 10 de Febrero de 2017

**VISTO:**

El reclamo interpuesto por don **EDGAR HUGO BURGA PERALTA**, referido al pago de tarifa de peaje con tarjeta visa en la Unidad de Peaje de Bayóvar y;

**CONSIDERANDO**

1. Que, con fecha 05 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial el Peruano el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Autopista del Sol Tramo Trujillo-Sullana, aprobado con Resolución de Consejo Directivo Nº 067-2011-CD-OSITRAN, (en adelante el Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, el día 21 de enero de 2017 el señor **EDGAR HUGO BURGA PERALTA**, identificado con DNI Nº 45587490 (en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo en la Unidad de Peaje Bayóvar, indicando que no pudo efectuar el pago de la Tarifa mediante el uso de una tarjeta de crédito/débito en la referida unidad de peaje, toda vez que no contaba con dinero en efectivo para efectuar dicho pago.
3. Que, de acuerdo a la materia de reclamo, éste se encuentra contemplado en el literal a) del artículo 4 del Reglamento, referido a la facturación y el cobro de servicios por uso de la infraestructura vial.
4. En este sentido y para poder resolver sobre el fondo del reclamo, es necesario analizar previamente cuáles son las obligaciones de cargo de la Sociedad Concesionaria, previstas en el Contrato de Concesión de la Autopista del Sol, tramo Trujillo – Sullana, de fecha 25 de agosto de 2009, suscrito entre el Estado Peruano y Concesionaria Vial del Sol S.A.
5. Conforme a lo indicado, la Cláusula 9.2 del Contrato de Concesión establece que le corresponde a COVISOL exigir el pago de la Tarifa a cada usuario que utilice los tramos de la concesión, de acuerdo a la categoría de vehículo y conforme a lo establecido en la Cláusula 9.4 del Contrato.

Asimismo y de acuerdo a la Cláusula 9.3, el cobro de la Tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al usuario de los tramos de la Concesión que no se encuentre exento de pago por el derecho de paso en las unidades de peaje.

La cláusula aludida establece también que COVISOL podrá cambiar la tecnología que emplee para el cobro de la Tarifa, previa comunicación al Regulador, siempre que ésta le permita cumplir con los estándares de tiempo en atención al cliente señalados en el Anexo I del Contrato.

6. Del análisis de las cláusulas indicadas, se desprende que COVISOL está obligada al cobro de la Tarifa a los usuarios que utilicen los tramos de la Concesión, disponiendo para ello el sistema de cobro que considere conveniente, siempre que se cumplan con los estándares establecidos en el Anexo I del Contrato de Concesión.
7. En este sentido, COVISOL efectúa el cobro de la Tarifa mediante el pago en efectivo, así como mediante el uso de tarjetas prepago, las mismas que pueden ser adquiridas por los usuarios.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el Reglamento:

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por señor **EDGAR HUGO BURGA PERALTA**, referido al pago de la Tarifa mediante tarjeta de crédito/débito.

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución en la dirección electrónica consignada por el Reclamante, y en la que COVISOL está autorizada efectuar la correspondiente notificación: edgarhugo.applus@gmail.com

**TERCERO:** El Reclamante podrá interponer recurso de reconsideración o apelación contra la presente Resolución y ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo de 15 días de notificada.

  
Ing. Patricia Sánchez V.  
Gerente General  
Concesionaria Vial del Sol S.A.